

Toluca de Lerdo, México, dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente recurso de apelación.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 424, 428 párrafos primero y segundo, 435, 436, 437, 438 y 446, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, III y XXXVII, 28 fracciones III, VIII y XIX, 61 párrafo primero, 62 y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

I. **SE ADMITE A TRÁMITE** el recurso de apelación RA/20/2017.

II. Se tienen por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el partido político actor y la autoridad responsable. En cuanto a las pruebas del tercero interesado su pronunciamiento se reserva para que el Pleno en el momento procesal oportuno determine lo que conforme a derecho proceda.

III. Al no existir prueba pendiente por desahogar **se declara cerrada la instrucción de este medio de impugnación** quedando así los autos en estado de resolución para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

IV. Agréguese el presente acuerdo a los autos de este expediente.

Notifíquese el presente proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**